

Viña del Mar, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

A lo principal, reuniendo la querrela interpuesta los requisitos del artículo 113 del Código Procesal Penal y atendido lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 112 del mismo cuerpo legal, admítasele a tramitación. Remítase al Ministerio Público, vía correo electrónico.

Resuelva el Ministerio Público según estime pertinente.

Al otrosí, téngase presente.

Notifíquese al Ministerio Público por correo electrónico.

Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor, para dicho efecto, se adjunta la querrela en formato PDF en cumplimiento del artículo 112 del Código Procesal Penal.

RIT : 4259 - 2023

RUC : 2310023249-9

Proveyó don **ROBERTO ARIEL PINTO GUTIERREZ**, Juez de Garantía de Viña del Mar.//mgl

